

Prohibición de estacionamiento en Av. Pereyra y Belgrano

Visto:

La necesidad de seguir profundizando las políticas públicas de Seguridad Vial, que es necesario seguir dotando de herramientas no solo de control sino también de información a la comunidad, para que el tránsito sea más ordenado y seguro y nuestra premisa es seguir evitando los siniestros viales en nuestra ciudad y ,

Considerando:

Que se debe contar con una legislación que contemple que ya implemente la baja de tolerancia de alcohol para los conductores de Laprida de conducir en nuestra ciudad.

Que la conducción con 0.5 g/l de alcohol en sangre se convierte de moderado a severo, teniendo el conductor una notable reducción de la visión y su campo visual y una considerable desatención para la conducción y que el 0.5 g/l es el límite permitido, siendo el riesgo de siniestros alto.

Que es importante preservar la vida de nuestros vecinos y establecer límites de alcohol permitido más bajos unificando los mismos con los conductores de motos que son aun más vulnerables a la hora de conducir con alcohol en sangre.

Que se debe mejorar la visión en el ingreso a las avenidas de nuestra ciudad y así evitar siniestros viales, mediante la incorporación de señalización.

Que es necesario también establecer límites claros a las restricciones de estacionamiento con la finalidad de dar un uso correcto de la vía pública.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, sanciona por UNANIMIDAD, en Sesión Ordinaria del día de la fecha, la siguiente

ORDENANZA 2030/14

Artículo 1°: Incorpórese en la Ordenanza N° 1647/10, artículo N° 36 el inciso D) el cual quedara redactado de la siguiente manera:

D) Circular en bicicleta en contramano será considerado para esta ordenanza Falta Grave, siendo esto causal de retención del rodado.

Artículo 2°: Modifíquese el artículo N° 37 inc B de la Ordenanza N° 1647/10, el cual quedara redactado de la siguiente manera

B) “Se entenderá que la persona se encuentra en estado de intoxicación cuando la medición de alcoholimetría supere las dos décimas de gramos por litro (0.2 g/l) de sangre, estos limites regirán, tanto para conductor de vehículo automotor, como motocicletas, siendo de cero gramos por litro (0.0 g/l) en sangre para conductores profesionales”.

Artículo 3°: Incorpórese en la ordenanza N° 1647/10, Artículo 11, el inciso B2, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

B2) “Señalización horizontal: Se demarcarán con una línea amarilla y roja sobre las avenidas a 10 metros de la ochava a los fines de limitar el estacionamiento, sobre mano izquierda en la intersección de las arterias que desembocan en las Avenidas y 3 mts. las mismas líneas en el resto de la ciudad a partir de la senda peatonal, ambas sobre el cordón de la vereda.-

Artículo 4°: Incorporase en la ordenanza N° 1647/10, Artículo 38, el Inciso K, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

K) Establézcase que en los carteles ubicados en las instituciones educativas y todo lugar donde se restrinja el estacionamiento, los mismos contengan el horario de restricción.

Artículo 5°: Realícese el texto ordenado de la Ordenanza N° 1647/10.

Artículo 6°: Notifíquese al Departamento Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Laprida, Pcia. de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Noviembre de 2014.-

